

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2021

Pertenencia No. 2018 – 00008

En razón a que el presente proceso se encuentra escaneado en su totalidad y a disposición de las partes para su revisión, descende el despacho a continuar con el trámite correspondiente.

1.- Téngase en cuenta que la abogada Sandra Garzón Hincapié en su condición de Curadora *Ad-Litem* se notificó personalmente de las presentes diligencias, quien oportunamente contestó la demanda.

2.- Para que tenga lugar de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se **SEÑALA el 19 de mayo de 2021, a las 8:30 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados, curadora *Ad-Litem* y testigos deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico del Juzgado. Para la inspección judicial el apoderado de la parte actora deberá tener disponibilidad para mostrar mediante equipo tecnológico (celular, computador o similar) el inmueble a plenitud, exterior e interiormente, así como contar con un instrumento de medición para verificar la longitud de la valla y sus letras. Durante la inspección ni la práctica de las primeras fases de la audiencia no podrán estar presente los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración.

Conforme lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

**I.- PARTE DEMANDANTE:**

1.- DOCUMENTAL: TÉNGANSE como tales las aportadas con la demanda.

2.- TESTIMONIALES: Se decreta los testimonios de JOSELYN NORBERTO TÉLLEZ GONZÁLEZ, MIGUEL ANTONIO PULIDO GALEANO, JORGE ANTONIO PULIDO MALDONADO, MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ TORRES y LUZ MIREYA RAMÍREZ RAMOS. El extremo solicitante deberá hacer comparecer a las testigos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: De conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del C. G. del P., se decreta inspección judicial sobre el inmueble materia de la demanda de pertenencia.

**II.- PARTE DEMANDADA:**

Téngase en cuenta que este extremo procesal actúa por medio de Curador *Ad-Litem*, quien se abstuvo de solicitar pruebas.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicará de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 019, del 5 de marzo de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria